JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL

CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de control.	Ejecutivo
Radicado Nº:	70-001-33-33-003-**2015-00008**-00
Ejecutante:	Asociación de Transporte de San Benito Abad- Ltda "Sotrasanben"
Ejecutado:	Instituto Nacional Penitenciario & Carcelario.
Asunto:	Auto que remite el proceso por falta de competencia.

La ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE DE SAN BENITO ABAD-LTDA "SOTRASANBEN" promovió demanda ejecutiva, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO & CARCELARIO.

CONSIDERACIONES:

El artículo 156, numeral 9, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expresa:

> *"**Art. 156: Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes*
>
> *(…)*
>
> *9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones **contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva** (negrillas del despacho).*

Revisada la demanda, se advierte que la condena cuya ejecución se pretende fue impuesta mediante sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo *(fls. 9-14)*; por tanto, con fundamento en el numeral 9 del art. 156 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer la demanda es del

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO, al cual se remitirá en virtud de lo dispuesto en la norma anterior y en el artículo 168 ibídem.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

ÚNICO: Por conducto de la Oficina Judicial de Sincelejo – Sucre, **Remítase** a la mayor brevedad posible el expediente por competencia (*factor territorial*) al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA B. SANCHEZ DE PATERNINA.
JUEZ